

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858).

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Continuación)

MINISTERIO DE HACIENDA

RELACION NÚMERO 1

Importe de los créditos que se autorizan para el «Ejercicio trimestral de 1924», para atender a servicios de carácter permanente establecidos o reorganizados, los cuales están comprendidos en el adjunto Estado letra A.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE		Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE	
			Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas				Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
		SECCION SEGUNDA Ministerio de Estado							
1.º	3.º	La expresión de este artículo se sustituye en los siguientes términos: Para el pago de sus haberes a los Jefes de Misión a quienes se haya declarado o se declare en lo sucesivo en situación de supernumerarios, y para el de los declarados o que se declaren en lo sucesivo disponibles a las órdenes del Gobierno..... (En cumplimiento de la Real orden de 27 de marzo de 1924.)	1 000 00		3.º	2.º	Administración de Justicia.— Personal.— Audiencias territoriales. Madrid..... 500 Barcelona..... 500 1.000		
1.º	8.º	Personal subalterno..... (En cumplimiento del Real decreto de 21 de diciembre de 1923)	17.500 00	18 500 00			(En cumplimiento del Real decreto de 13 de marzo de 1924.) Idem ídem.— Idem ídem.... 17.187 50	18.187 50	
5.º	22	Para satisfacer sueldos personales de los funcionarios diplomáticos y consulares adscritos al Consejo de la Economía Nacional..... (En cumplimiento de la Real orden de 27 de marzo de 1924)		10.250 00			(Este aumento corresponde a todo el personal subalterno figurado en este artículo, en virtud del Real decreto de 21 de diciembre de 1923.) Idem ídem.— Idem.— Audiencias provinciales. Santa Cruz de Tenerife .. 11.175 00 (En cumplimiento del Real decreto de 2 de julio de 1923.) Idem ídem.— Idem.— Idem ídem..... 8.875 00	20 050 00	
6.º	2.º	Personal.— Conservaduría de la Iglesia y edificio..... (En cumplimiento del Real decreto de 21 de diciembre de 1923.)		6.000 00			(Este aumento corresponde a todo el personal subalterno figurado en este artículo, en virtud del Real decreto de 21 de diciembre de 1923.) Idem ídem.— Idem.— Juzgados..... (En cumplimiento de las Reales órdenes de 20 de junio, 14 y 28 de octubre de 1922 y 7 de febrero de 1923.) Idem ídem.— Idem.— Médicos forenses. Madrid..... 250 00		
		SECCION TERCERA Ministerio de Gracia y Justicia		34.750 00			Idem ídem.— Idem.— Instituto de análisis químico y toxicológico y Laboratorio médico-legales..... (Los dos aumentos que preceden corresponden al personal subalterno, en cumplimiento del Real decreto citado.) Idem ídem.— Material.— Juzgados..... 87 50 (Por el motivo expuesto al tratar del capítulo segundo, art. 4.º) Idem ídem.— Idem ídem.— Suscripción a la Gaceta de Madrid..... 32 79 Idem ídem.— Idem ídem.— Suscripción a la Colección Legislativa..... 18 68	375 00	42.262 50
		OBLIGACIONES CIVILES					(Por aumento de dos suscripciones.) Gastos comunes a la Administración Central y a los Tribunales. Junta organizadora del Poder judicial.— Sueldos..... 9.862 50 Idem ídem.— Idem ídem.— Dietas..... 6 750 00		16 612 50
3.º	1.º	Administración de Justicia.— Personal. Tribunal Supremo..... (En cumplimiento del Real decreto de 21 de diciembre de 1923, referente a Personal subalterno.)	2.000 00		5.º	Adicional	(En cumplimiento de los Reales decretos de 20 de octubre de 1923 y 22 de enero de 1924 y Real orden de 21 de febrero de 1924.) Gastos diversos.— Para distintas atenciones.		

(Continuara)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 21 al 26 de la carretera de primer orden de Madrid a Portugal, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Alcorcón, Móstoles y Navalcarnero, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras D. José Navarro Martínez.

Madrid, 9 de mayo de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(A.—517)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 13 al 16 y 19 y 20 de la carretera de primer orden de Madrid a Portugal, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Carabanchel Alto, Alcorcón y Móstoles, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, don José Navarro Martínez.

Madrid, 9 de mayo de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(A.—518)

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Esta Corporación ha acordado contratar en pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 1 al 7 de la carretera provincial del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena a la de San Fernando de Henares a Mejorada del Camino, con arreglo al presupuesto de 103.845 pesetas, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que a continuación se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para contratación de servicios provinciales y municipales, advirtiéndose que la presentación de pliegos podrá hacerse hasta el día anterior al de la celebración de la misma, de diez a doce de la

mañana, en la Sección respectiva, y los depósitos provisionales que se constituyan en la Depositaria Provincial, se efectuarán de diez a once de la indicada fecha.

La subasta se celebrará con asistencia de Notario el día 3 de junio próximo, a las doce horas, en la Casa Palacio de la Diputación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia o del Diputado Provincial en quien delegue al efecto y el que designe la Corporación.

Las proposiciones, resguardos de depósito provisional, así como el definitivo, deberán ser provistos del timbre prevenido en la base primera del arbitrio establecido por la Diputación.

Sesión de 4 de abril de 1924.—El Presidente, Felipe Salcedo.—El Diputado Secretario, Eduardo Mamolar.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, deberán regir en las obras de reparación de la explanación y firme en los kilómetros 1 al 7, inclusive, de la carretera provincial del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena a la de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º

Descripción de las obras

Las obras a que se refiere el presente proyecto son:

1.º En la entrega del volumen de piedra consignado para cada kilómetro, apilada en tercios de metro cúbico o en la forma que se determine para cada uno por el Ingeniero encargado.

2.º En el empleo de dicho volumen de piedra en la reparación del firme en recargos de todo el ancho del afirmado o en baches aislados en los puntos que determine el Ingeniero, previo el picado del firme existente y con el espesor que se fije, hasta que el firme nuevo quede perfectamente unido con el antiguo, completamente consolidado, con superficie lisa, uniforme y endurecida y con el perfil que se determine.

3.º En adquirir y emplear el recebo y agua necesaria para dicha consolidación.

4.º En recrecer o rebajar los paseos en toda la longitud de la reparación de forma que en su unión con el afirmado queden al nivel de la superficie de éste y tengan hacia el exterior una inclinación de un tres (3) por 100.

5.º A la reconstitución de las cunetas con la sección transversal que tuvieren primitivamente o modificadas según las conveniencias fijadas por el Ingeniero.

CAPITULO II

CONDICIONES A QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES

Artículo 2.º

Calidad de la piedra.—La piedra que ha de entregarse será precisamente de igual o mejor calidad y naturaleza que la de la mejor clase de las canteras y procedencia que se indican en el adjunto cuadro y, respectivamente, para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerla de las que se designan en el mismo cuadro ni la Administración a designar otras.

Kilómetros, calidad de la piedra y canteras o procedencia

1 al 7.—Pedernal.—Canteras del kilómetro 7.

Artículo 3.º

Machaqueo.—Las dimensiones de la piedra machacada serán tales que todo pedazo las tenga comprendidas en cualquier sentido que se mida entre cuatro y seis centímetros por tratarse de piedra pedernal.

Artículo 4.º

Limpieza y apilamiento.—La piedra machacada y limpia de detritus, polvo, tierra y demás substancias que pueden ser perjudiciales a su empleo y buen aspecto se medirá sobre los paseos de la carretera, dejándola convenientemente dispuesta para su comprobación y recepción salvo en los puntos donde haya parcelas.

Artículo 5.º

Recebo.—El recebo será arenisco, de la mejor calidad, procedente del río Jarama, pudiendo utilizarse los productos del picado del firme convenientemente cribados, siempre que lo autorice el Ingeniero encargado de las obras.

Artículo 6.º

Materiales para recrecido.—El recrecido de los paseos se hará con tierras extraídas de las inmediaciones, siempre que reúnan buenas condiciones de adaptación, pudiendo también emplearse los productos que se saquen del arreglo y perfilado de las cunetas a juicio del Ingeniero.

Los productos excedentes no aprovechables se depositarán a caballeros en la forma y condiciones determinadas para estos casos.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 7.º

Recepción del firme.—A) Recibida la piedra para la reparación total o parcial a juicio del Ingeniero y determinada por éste la situación del tramo que ha de comprender cada recargo o rebacheo en los respectivos kilómetros, se procederá al picado de la zona afirmada correspondiente hasta extraer todo el polvo o barro y dejar al descubierto la piedra que constituye el firme existente, sin llegar, en ningún caso, a profundidad mayor de diez centímetros bajo el nivel del borde del paseo en su unión con el firme.

Artículo 8.º

Ejecución de la obra.—A) Hecho el picado en la forma expresada en el artículo anterior se procederá al extendido y arreglo, cuidando de su buena unión con el afirmado al principio y fin del recargo o rebacheo mediante superficies suaves, y sobre ella y después de regada convenientemente se pasará el cilindro el número de veces necesario para su buena consolidación.

B) A continuación y después de los necesarios riegos se arrojará el recebo a voleo en el espesor indispensable y en diversas veces (según sea posible para rellenar los huecos y que quede suave y unida la superficie exterior), alternando con los riegos y pases de cilindro hasta su completa consolidación.

C) Antes de proceder al recebado pueden hacerse los recrecidos de paseos y arreglo de cunetas para aprovechar en los primeros si son admisibles los productos extraídos de estas últi-

mas, ateniéndose a lo que determinan los conceptos 4.º y 5.º del artículo 1.º

Artículo 9.º

Refinos.—Una vez terminada la consolidación en cada kilómetro, se procederá al refino de paseos y cunetas para su recepción.

Artículo 10.

Precauciones.—A) Durante la ejecución de las obras se mantendrán señales de precaución del tipo establecido por El Real Automóvil Club Español, a la distancia de los dos extremos del tramo en que se ejecute la obra que determine el Ingeniero para cada caso, sustituyéndolas por faroles durante la noche.

B) Con objeto de evitar peligros en el tránsito, antes de suspender el trabajo diario deberán quedar extendidos en su sitio e iguales todos los materiales, sin que queden surcos ni montones de aquéllos sobre la zona del afirmado.

Artículo 11.

Materiales que facilitará la Administración al contratista.—La Administración facilitará al contratista un carro cuba para el riego y un cilindro compresor de tracción animal.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 12.

Definición del metro cúbico de piedra.—Se entiende por metro cúbico de piedra machacada sobre los paseos, el volumen de este material completamente limpio de polvo, detritus y otra substancia, apilada en la forma que quede después de su medición y necesario para obtener por medición con el cajón métrico, un metro cúbico.

Artículo 13.

Definición del metro cúbico de piedra machacada convertida en firme.—El precio del metro cúbico de piedra machacada convertida en firme comprende el transporte hasta el punto de su empleo, así como la adquisición, transporte y empleo de todos los materiales necesarios para su ejecución, como recebo y agua y todas las operaciones y gastos de los medios auxiliares para que el afirmado resulte de buenas condiciones y completamente consolidado, así como todos los jornales precisos para ello.

Artículo 14.

Que comprende el precio del metro lineal de arreglo de paseo.—El precio del metro lineal de arreglo de cada paseo, comprende todas las operaciones necesarias para su ejecución, incluso adquisición de material necesario para el recrecido o transporte fuera de la obra del producto del picado.

Artículo 15.

Que comprende el precio del metro lineal de arreglo de cuneta.—En la misma forma se entenderá el arreglo de cunetas que sólo será de abono en la longitud que para cada tramo determine el Ingeniero.

Artículo 16.

Recepción de la piedra machacada.—La recepción de la piedra machacada será única y definitiva y en cada caso por el acopio total correspondiente a uno o más kilómetros, haciendo constar en el acta el volumen que a cada uno corresponde, y que el contratista es responsable de la conservación de la piedra hasta su total empleo en el afirmado.

Artículo 17.

Recepción del firme y explanación reparados.—La recepción del firme, paseos y cunetas reparados será única y definitiva, ya en su totalidad o por kilómetros terminados, a juicio de la Superioridad, haciéndose constar en el acta que se han empleado el número total de metros cúbicos con anterioridad, expresando cuál es, así como la longitud de paseos y cunetas reparados que son de abono.

Artículo 18.

Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución total de las obras será de dos años y al finalizar el mismo se recibirán del contratista la totalidad de los kilómetros reparados o aquellos que resten si la Superioridad acordó que se recibieran parcialmente los kilómetros a medida que fuesen terminados.

Artículo 19.

Liquidación.—El Ingeniero, bajo su responsabilidad personal, entregará terminada la liquidación dentro del plazo de dos meses (2), a contar de la fecha de la última recepción, y el Ingeniero Jefe la remitirá a la excelentísima Diputación Provincial bajo igual prescripción, dentro de los setenta y cinco días (75) naturales, a contar de igual fecha.

Madrid, 25 de febrero de 1924.

El Ingeniero autor del Proyecto,
Antonio Riera

Examinado:

El Ingeniero Jefe,
Angel Soriano

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante subasta pública las obras de reparación de los kilómetros 1 al 7 de la carretera provincial del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena a la de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo.

Primera. El contratista se obliga a realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado a las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de marzo de 1903.

Segunda. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende a pesetas 103.845.

Tercera. No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923.

Cuarta. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el debido poder bastantado a su costa por el Letrado Provincial D. José María de Olózaga, designado al efecto por la Diputación.

Quinta. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, no se presentó reclamación alguna.

Sexta. Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán, previamente, como fianza provisional, en la Caja General de Depósitos o en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, o sean 5.192'25 pesetas.

Séptima. La rebaja o beneficio que haya de hacerse por los licitadores, versará sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava. En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 18 de la citada Instrucción.

Novena. Una vez aprobado el remate y en el término de diez días, a contar desde el en que se le comunicó al rematante, consignará éste en la Caja General de Depósitos o en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, o sean pesetas 10.384'50, en metálico o su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito, debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo y con arreglo a lo establecido en el art. 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados a favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas o en el de las generales de 13 de marzo de 1903. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el art. 65 del referido pliego de condiciones generales, modificado por Real decreto de 7 de agosto de 1910, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Undécima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurre a la formalización del contrato o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio a las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado o faltase a cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima. A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga a dar principio a las obras con el número de operarios suficientes, a juicio del Ingeniero Jefe, a fin de que se hallen terminadas en el plazo de dos años y en el de garantía de... señalados en las condiciones facultativas.

Décimotercera. El importe a que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo a la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de tres anualidades.

Décimocuarta. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 36 del pliego de condiciones generales de 13 de marzo de 1903 y previa la certificación a que alude la anterior cláusula.

Décimoquinta. Este contrato no podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente que marca el artículo 32 de la referida Instrucción de 1923.

Décimosexta. El contratista se so-

meterá, además de a dicho pliego de condiciones generales, a los preceptos de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, en todo aquello que no esté previsto en aquél o no se halle en contradicción con el mismo.

Décimoséptima. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos o arbitrios establecidos o que se establecieran sobre contratos de esta naturaleza.

Décimooctava. Con arreglo al párrafo 3.º del art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista, que abonará con arreglo y proporción a las certificaciones sin rebasar la cifra consignada en el pliego de condiciones facultativas, en tiempo y cantidad.

Décimonona. Con arreglo a lo prevenido en los Reales decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902, el concesionario queda obligado a celebrar, con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras, un contrato en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión Local de Reformas Sociales, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Vigésima. El contratista, cuando en la obra hayan de emplearse artículos de procedencia extranjera, se someterá a lo dispuesto por Real decreto de 22 de junio de 1910.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ... que habita en ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 1 al 7 de la carretera provincial del Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena a la de San Fernando de Henares a Mejorada del Campo, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 28 de febrero de 1924.
El Jefe de la Sección de Fomento,
Román de Oro.
(E.—437)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

ANUNCIO

Habiendo renunciado al cargo de Vocal suplente cuarto del Tribunal Provincial de lo contencioso-adminis-

trativo de esta Audiencia, D. José María de Olózaga, cuya renuncia le ha sido admitida por el expresado Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 del Decreto ley sobre organización y administración municipal, y en las Reales órdenes circulares telegráficas de 12 y 28 de marzo último, se ha celebrado en esta Audiencia, en el día de hoy, el sorteo para designar el Vocal suplente cuarto que ha de formar parte del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo de la misma, durante lo que resta de año natural, habiendo dado el resultado siguiente:

Vocal suplente cuarto, D. Casto Barahona.

Lo que por medio del presente se hace público a los efectos del citado artículo 253 y del 6.º de la Real orden mencionada de 12 de marzo último.

Madrid, 12 de mayo de 1924.
El Secretario de Gobierno,
Jesús de Lezcano
(Núm. 1.456)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, en expediente de jurisdicción voluntaria instado por doña Teresa González de Canales y Cerezo, con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de ausencia de su marido D. Rafael Navarrete y Rivas, se ha acordado, una vez recibida la información testifical determinada en el artículo dos mil treinta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil, publicar el presente, con el intervalo y término de dos meses, llamando al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si aquél no se presentare, cuyos edictos se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en el de la de Málaga, lugar del último domicilio del indicado ausente, expresándose además que la que solicita tal declaración de ausencia lo es su citada esposa doña Teresa de Canales y Cerezo, previniéndose a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda. Se hace también constar que dicho matrimonio se contrajo civil y canónico el día veinte de noviembre de mil ochocientos noventa y tres, en la Villa del Río, provincia de Córdoba, y en cuyo acto se observaron las prescripciones legales para su validez según se justifica con la certificación de la inscripción de dicho matrimonio, expedida por el Juez municipal de la expresada villa, encargado del Registro Civil de la misma, debidamente legalizada, y que la desaparición de dicho Sr. Navarrete de la expresada ciudad de Málaga fué por el año mil novecientos siete.

Madrid, doce de mayo de mil novecientos veinticuatro.
El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
(Firmado) (A.—520)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos se-

guidos en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, a instancia del Procurador de estos Tribunales, D. Alfonso Bilbao Sevilla, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña Ana Fresno Mazuelas, sobre secuestro y enajenación de la mitad de una hacienda de olivar nombrada de los «Zamoranos», en el pago de Casillas de Velasco, término de Montoro, se ha acordado hacer saber al segundo acreedor hipotecario, D. Andrés de la Oliva y Vidal, cuyo actual domicilio se desconoce, y por medio del presente, a los efectos del artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil el estado de los presentes autos, a fin de que pueda intervenir en el avalúo y subasta de la indicada finca, caso de que la conviniere.

Y siendo desconocido el actual domicilio del segundo acreedor hipotecario, D. Andrés de la Oliva Vidal, según se ha indicado, se le hace saber el estado de los referidos autos a los fines del citado artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, nueve de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
(Firmado)

(D.—67)

CHAMBERI

En virtud de providencia del día de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en autos ejecutivos especiales seguidos por el Banco Hipotecario de España, contra doña Elena, doña Victoria y doña Carmen Andrés, en reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, la finca siguiente:

Una casa situada en esta Corte, calle de Ecija, número cinco, en construcción cuando se otorgó la escritura de préstamo. Tiene sótano, dos plantas, ático, patio, jardín y una nave de planta baja, extensión superficial quinientos siete metros noventa y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil quinientos cuarenta y dos pies cuarenta y cuatro décimos de otro cuadrados; linda: frente o Norte, calle de Ecija; derecha o Poniente, con el solar número nueve de los catorce en que se divide la manzana diecisiete del barrio de Argüelles; izquierda o Saliente, solar número cinco, y espalda o Mediodía, solar número ocho de la indicada procedencia.

Dicha subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de junio próximo, a las once de su mañana, previéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de ciento sesenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo, habiendo de consignar los licitadores, previamente, para tomar parte en el remate, el diez por ciento de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, con los

que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ni algunos otros, y

Tercero. Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si las hubiere al crédito que reclama el Banco Hipotecario, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Antonio Aguilar

Zoilo Rodríguez

(D.—66)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en los autos que por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria vigente, sigue don Adrián Vázquez de Saz, contra D. Vicente González Colomo, para la efectividad de un préstamo de setenta y cinco mil pesetas consignado en escritura pública, con más los intereses y las costas, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y precio de ciento ochenta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y dos céntimos, a que asciende el setenta y cinco por ciento del tipo porque salió a subasta la primera vez, la finca hipotecada y que se describe a continuación:

Una casa ya construida en el ensanche de esta Capital, con fachada a la calle de Vallehermoso, número catorce, provisional, distrito judicial y municipal de la Universidad. Consta: de seis plantas o pisos, y está edificada sobre un solar cuya figura es un cuadrilátero rectangular, cuyo primer lado orientado al Oeste, linda con la calle de Vallehermoso, en línea de quince metros; el segundo lado que es medianería derecha, linda con la casa número doce de la misma calle, propia del señor González Colomo, en línea de veinte metros; el tercer lado, forma testero y linda con terreno del señor Marqués de Santo Domingo, contratado con don Manuel Pradillo, en línea de quince metros, y en el cuarto lado que es medianería izquierda, linda con finca de doña Eulogia Vega, en línea de veinte metros. Estos cuatro lados comprenden una superficie de trescientos metros cuadrados, equivalentes a tres mil ochocientos sesenta y cuatro pies cuadrados.

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho de junio próximo venidero, a las once de su mañana, y se previene que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose, tampoco, postura alguna que sea infe-

rior a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y, por último, que los gastos de subasta y posesión en su caso serán de cuenta del mejor postor.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario judicial,
Ante mí,

Joaquín Argote

Francisco Fabié

(A.—519)

Juzgados municipales

HORTALEZA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta Villa, en los autos de ejecución de sentencia de juicio de faltas, contra D. Benito García Zúñiga, por daños, se saca a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

Tres reses lanaras hembras, su valor 37'50 pesetas cada res.

Para cuyo remate se ha señalado el día 19 del actual y hora de las doce de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Hortaleza, a 10 de mayo de 1924.

El Secretario,
Rafael Gómez

V.º B.º

Valentín de Castro

(C.—56)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Impuesto de Derechos Reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 12 de mayo de 1924.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici

Zona 1.ª

Doña Concepción Bilbao y dos hermanos.—Manuel Bilbao y hermanos.—Hospital General y Provincial de Navarra.—Alejandro Peinado.—Venancio Muñoz.—Josefa Gómez.—Elena y María Sagrario Vega.—Tomas García Cid.—Consuelo García y hermanos.—María Teresa Olivares.—Santiago Ferrando.—Vicente, José y Ebalio Puchol.—Alma del testador.—Vidrieras farmacéuticas.—Olara Banas.—Manuela García y seis hermanos.—La Misericordia de Pamplona.—Casa de ancianos de Pamplona.

Zona 2.ª

Compañía Española de neumáticos Goodyea.—Banco Español Sociedad Cooperativa de Crédito.—Manuel Pérez de Guzmán.—Matilde de la Viña y hermanos.—José Muñoz Checa.—Joaquín Lamarca Martín.

Zona 3.ª

Doña Vicenta Bonal.—La Compañía Minera de Serrata.—El Banco de Urbanización.—Marqués de Tenorio.—Félix Osarte.—José Segura.—Unión Benéfica de Tarancón.—Ventura González.—Pedro Candial.—José Antonio de Agreda y otro.—Hospital de Villafranca.—José Prado.—Antonio Rodríguez.—Francisco Alonso.

Zona 4.ª

Cemento Portland Artificial Santa Ana.—Juan Aguilar y hermanos.—Albaceas de Fredich.—Arsenia Ruiz de Angulo.—Toribio Araus y otro.—Juan Lozano.—Jaime Planas.—Abelardo Pedregal.—Francisco Gómez.—Enrique Vicente Pol.—Gregorio Reces.

Zona 5.ª

Eduardo Alonso.—Luis Mahou.—José Mateo Caballero.—Leoncio Martínez.—Eduardo García.—Ramón Fortuny y tres hermanos.—Genoveva Papiiega.—Emorinda Garrido.—Sebastián Gómez.—Luis García.—Manuela González.—Elodia Arcouturier.—Leontina Vaujan.—Cristina Pullols y dos hermanos.—Benito Miguel Gimeno.—Fernando García.—Hilario Pardo.—Donato Pardo.—Asilo de Santa Cristina.—Hospital de la Princesa.

Contribución accidental, industrial, utilidades y transportes.—Ejercicio trimestral de 1924.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenecen a la Zona primera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 12 de mayo de 1924.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798